

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA **CELEBRADA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE** **2015**

ORDEN DEL DIA

- 1.- Acta sesión anterior.
- 2.- Aprobación de los Estatutos del Consorcio de Aguas Sierra Sur.
- 3.- Proposición "Para Retirar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de Protección de Seguridad Ciudadana (Ley Mordaza).-
- 4.- Ruegos y preguntas.

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Manuel Sánchez Aroca

Concejales:

D^a. Rosario María Chíncoa Mora

D. Manuel Ángel Díaz Reyes

D^a. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez

D^a. María José Izquierdo Morillo

D. Cristóbal Morillo Torres

D. Francisco Javier Reina Aguilar

SE INCORPORAN A LO LARGO DE LA SESIÓN

Ninguno

EXCUSAN SU AUSENCIA:

Ninguno

FALTAN SIN EXCUSA:

D^a. Isabel Gámez Majarón

D. Jaime Martín Gallardo

D. Carmelo Talavera Morillo

D. Juan Manuel Torres Gutiérrez

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D^a. Fernando Aroca Majaron.

=====

En Martín de la Jara, siendo las diecisiete horas del día **VEINTIOCHO de AGOSTO de DOS MIL QUINCE** se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, **D. Manuel Sánchez Aroca**, y la concurrencia de los señores Concejales que arriba se citan, siendo asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión **ORDINARIA** convocada para el día de la fecha, en **PRIMERA** convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día diecisiete de julio de dos mil quince, distribuida con la convocatoria. No habiéndose manifestado ninguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes sobre el contenido del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria por la Junta General del Consorcio de Aguas “Sierra Sur”, de fecha 29 de diciembre de 2014, en el que, entre otros, se adoptó el Acuerdo siguiente:

<<Visto que previos trámites de aprobación fueron publicados los Estatutos del Consorcio de Aguas de “Sierra Sur” en el BOJA nº 133, de 21 de noviembre de 1998, página 14.350.

Visto que se considera necesario, de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a fin de que se recojan las adaptaciones correspondientes ajustadas a ley.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 3 de noviembre de 2014, así como el Informe de Intervención de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta adopta por mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguientes

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la adaptación del texto de los Estatutos que rigen el Consorcio de Aguas de la “Sierra Sur” que quedan redactados como sigue:*

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

.../...”.

SEGUNDO. *Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en los tablones de edictos de los Ayuntamientos interesados, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a efectos de alegaciones por los interesados.*

TERCERO. *Remitir el texto de la adaptación a las Entidades consorciadas a fin de que la ratifiquen mediante acuerdo adoptado por sus respectivos órganos competentes.*

CUARTO. *Recibidos los certificados de los acuerdos de las Entidades consorciadas, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el texto de adaptación, a efectos de su general conocimiento.*

QUINTO. *Elevar a definitivo el texto de adaptación de los Estatutos de no producirse reclamaciones>>.*

Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2.b), 47.2.g) y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, teniendo en cuenta que el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Administración Electrónica, Gestión de Procesos, Mantenimiento de Infraestructuras y Equipamientos y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el día 28 agosto de 2015, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Ratificar los Estatutos del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo.- Someter el citado Proyecto de Estatutos a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, a fin de que puedan ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Asumir la Alcaldía las facultades como en derecho proceda, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo al Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, para su conocimiento y efectos.

“ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Con la denominación de Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, la Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos de Algámitas, Los Corrales, Martín de la Jara, El Saucejo, Villanueva de San Juan y La Roda de Andalucía constituyen un Consorcio, que se regirá por los presentes Estatutos, al amparo de lo establecido en los artículos 57, 57 bis, 58 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como Disposición Adicional 13^a, 14^a; Transitoria 6^a de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, artículos 12 a 15 de la Ley 15/2014, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; artículos 78 a 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Disposición adicional 20^a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás normativa de que le sea de aplicación.-

El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Sevilla, entidad de la que dependerá a los efectos de lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la Ley 7//1985. No obstante este Consorcio estará adscrito en cada momento a la Administración Pública que corresponda según los criterios de la mencionada Disposición adicional 20^a de la Ley 30/1992, en su apartado dos.

Podrán incorporarse al Consorcio otros Municipios, así como otras Administraciones Públicas e incluso privadas sin ánimo de lucro, que se encuentren interesados en la satisfacción de los fines del Consorcio, en los términos recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 2.-. Naturaleza y Personalidad jurídica.-

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia, distinta de los Entes consorciados, y patrimonio independiente, en su consecuencia tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes de toda clase, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes, en el marco de los fines que se concedan en los presentes

Estatutos.

El Consorcio podrá adoptar cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico local para la gestión de servicios públicos.

Artículo 3.- Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de sus Estatutos

Artículo 4.- Domicilio del Consorcio

El domicilio del Consorcio tiene como domicilio en Los Corrales, calle San José de Calasanz, n° 14, mientras que la Junta General no fije otro distinto, sin perjuicio de la organización y apertura de delegaciones o dependencias cuando así lo requiera el desarrollo de los fines y funciones de aquel, mediante acuerdo adoptado por la Junta General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 5.- Fines y Objeto.

El Consorcio tiene por objeto la realización de los siguientes fines:

1. La conservación, administración, mejora y explotación del proyecto de toma, depuración y conducción del agua pública concedida, para el abastecimiento de las poblaciones de los municipios consorciados.
2. La conservación, administración, mejora y explotación de las instalaciones locales municipales de abastecimiento y distribución de agua potable, así como del alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas negras, correspondiente a los municipios consorciados.

El Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, tendrá a cargo las instalaciones locales y supramunicipales que se le asignen.

Las instalaciones municipales quedarán adscritas al Consorcio, al tiempo que éste se haga cargo efectivamente de la prestación de los respectivos servicios en los correspondientes términos municipales, conservando tales instalaciones su calificación jurídica originaria; el Consorcio no adquirirá la propiedad de tales instalaciones, utilizándolas exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Las instalaciones locales nuevas que ejecute el Consorcio observarán el mismo régimen de utilización pero quedarán de la propiedad del municipio para cuyo ejercicio se han ejecutado. En cualquier caso, las instalaciones ejecutadas por el Consorcio que, en alguna medida, beneficien a más de un municipio, tendrán la consideración de supramunicipales.

Las instalaciones supramunicipales ejecutadas y financiadas por el Consorcio con sus recursos económicos quedarán de su propia titularidad dominical. Aquellas otras instalaciones supramunicipales en las que no concurren las condiciones expuestas observarán el régimen dominical que resulte de los respectivos títulos jurídicos

Artículo 6.- Modificación de los Estatutos.

- 1.- La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo de la Junta

General con el quórum establecido en los presentes Estatutos, se someterá a información pública durante treinta días naturales y, en dicho periodo, a la audiencia de las Entidades consorciadas a los efectos de oír sus alegaciones, a la vista de las cuales la Junta General resolverá lo que proceda con el quórum mencionado. De no producirse alegaciones la modificación se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso de la Junta General.

2.-Tendrá la consideración de modificación de estos Estatutos la ampliación de las competencias y facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 5 de los mismos.

3.- La adhesión de algún miembro que conlleve la modificación del artículo 1 de los presentes Estatutos, sólo precisará la previa audiencia de los demás entes consorciados durante un plazo no superior a treinta días naturales y acuerdo de la Junta General con el quórum establecido.

4.- La adscripción que en cada momento le corresponda al Consorcio, en aplicación de lo dispuesto en la regulación del régimen jurídico de estas Entidades, por la disposición adicional vigésima de la Ley 30/92, no supondrá una modificación de los Estatutos en los términos regulados en los apartados anteriores de este artículo.

La modificación de los presentes Estatutos, que no consista en la incorporación o separación de miembros, requerirá el acuerdo de la Junta General, adoptado, como mínimo, mediante los dos tercios de los votos de posible emisión de las Entidades consorciadas, y la ratificación de cada una de éstas, mediante acuerdo adoptado por sus respectivos órganos competentes, con el mismo trámite observado para la constitución del Consorcio. Si no se consiguiese acuerdo con las dos tercios de los votos de posible emisión de las Entidades consorciadas se exigirá, en todo caso, mayoría absoluta en segunda votación.

CAPITULO II

Régimen Orgánico

Artículo 7.- Organos de gobierno y administración

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente

Artículo 8.- Junta General

La Junta General está constituida por un representante de cada una de las entidades consorciadas, designados por sus respectivos órganos competentes y un Presidente.

Los miembros de la Junta General serán asimismo libremente separados por las respectivas entidades de los designen, cesando necesariamente al perder la concesión representativa en virtud de la cual hubiesen sido designados.

El Presidente será el de la Diputación Provincial, sin perjuicio de la designación por parte de la Corporación Provincial de su representante en

la Junta General.

Corresponden a la Junta General las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización del gobierno y administración del Consorcio.
- b) Aprobar la incorporación al Consorcio de nuevas Entidades y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación. Asimismo, aprobar la liquidación de separación de miembros del Consorcio que se practicarán a los mismos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de estos Estatutos.
- c) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo con arreglo al artículo 5º de los presentes Estatutos previa audiencia de las Entidades consorciadas.
- d) Aprobar la plantilla de personal y el Catálogo o relación de puestos de trabajo existentes en su organización y solicitar la reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el Consorcio, de conformidad con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/92, y su apartado quinto.
- e) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio, los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, de conformidad con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/92, y su apartado cuarto, así como los planes de actuación, inversión y financiación, y los planes de creación de infraestructuras, la memoria anual de actividades y las cuentas anuales de cada ejercicio previstas en la legislación vigente.
- f) Aprobar los Reglamentos orgánicos, de régimen interior y de servicios.
- g) Acordar el establecimiento de tasas, precios públicos, cánones y contribuciones especiales, así como la modificación o revisión de los mismos, y las tarifas vinculadas a los servicios cuya gestión se encomiende al Consorcio.
- h) Aceptar la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas y aprobar los convenios de colaboración a celebrar con ellas.
- i) Establecer la forma de gestión de los servicios de competencia del Consorcio, conforme a las alternativas ofrecidas por el ordenamiento jurídico local.
- j) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.
- k) Aprobar la adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, de propiedad del Consorcio cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- l) Aprobar inicialmente y proponer a las Entidades Consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. En todo caso, cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad previa y expresa de ésta.
- m) Aprobar la disolución del Consorcio conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de estos Estatutos.
- n) Contratar obras o servicios cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- o) Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad pública que tenga afectos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos que gestione.
- p) Aprobar inicialmente y proponer a las Entidades Consorciadas las

modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. En todo caso, cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad previa y expresa de ésta.

- q) Autorizar y disponer gastos y pagos dentro de los l ites presupuestarios determinados en las Bases de Ejecuci n del Presupuesto anual.
- r) Aprobar la celebraci n de contrataciones de toda clase dentro de los l mites fijados por las Bases de ejecuci n del Presupuesto anual.
- s) Establecer las dietas por asistencia a sesiones de los  rganos colegiados del Consorcio.
- t) Aprobar y ejercer las funciones de coordinaci n de los servicios municipales que se le pudieran encomendar por la Diputaci n conforme a la legislaci n local vigente.
- u) Las dem s que le atribuyan los presentes Estatutos.

Art culo 9.- Consejo Rector

- 1) El Consejo Rector es el  rgano colegiado de gobierno y administraci n ordinaria del Consorcio, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos.
- 2) El Consejo Rector estar  integrado por el Presidente y un tercio de los miembros de la Junta General, elegidos por ella misma y un representante de la Diputaci n.
- 3) Formar n parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Secretario, el Interventor de Fondos y el Tesorero del Consorcio, sin perjuicio de la asistencia a sus sesiones de aquellas otras personas que, a juicio del Presidente, convenga oir en alg n asunto.
- 4) En caso de cese de alg n consejero vocal, por p rdida de su condici n representativa o por cualquier otra causa legal o reglamentaria, se proceder  por la Junta General a elegir al que haya de sustituirle, quien ejercer  el cargo durante el tiempo que faltare a su antecesor para completar su periodo de representaci n.
- 5) El cargo de Consejero no ser  retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones que la Junta General pueda aprobar.

Art culo 10.- Competencias del Consejo Rector.-

Corresponde al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar la gesti n de la Instituci n conforme a los planes y programas de actuaci n y presupuesto aprobado por la Junta General.
- b) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales, as  como la defensa del Consorcio en los procedimientos instados frente al mismo.
- c) Aprobar los Convenios de colaboraci n a suscribir por el Consorcio que no tengan car cter de Protocolo General no Convenio Marco.
- d) Aceptar las subvenciones, dando cuenta a la Junta General.
- e) Acordar el cambio de domicilio del Consorcio en los t rminos fijados en el art culo 4 de estos Estatutos.
- f) Dictaminar y elevar a la Junta General las propuestas de acuerdos que correspondan a la competencia de la misma.
- g) El nombramiento de personal cuya designaci n no est  atribuida a la Junta General.
- h) Contratar obras y servicios cuya duraci n no exceda de un a o ni

exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del Consorcio.

- i) Cualquier otro asunto que el Presidente decida someter a su consideración y estudio.

Artículo 11.- Competencias del Presidente.

El Presidente del Consorcio, que será el titular del mismo cargo en la Diputación Provincial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como dirigir las deliberaciones, decidir los empates y hacer guardar el orden en el desarrollo de aquellas, asumiendo a este respecto todas las atribuciones que la legislación local reconoce a los Alcaldes de los Municipios.
- c) Autorizar, con su visto bueno, actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y el Consejo Rector y, en general, de las normas aplicables en todo caso.
- e) Representar legalmente al Consorcio y en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como en toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.
- f) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que celebre.
- g) Autorizar y disponer los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cada ejercicio.
- h) Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos del Consorcio.
- i) Aprobar transferencias, las generaciones de créditos y otras modificaciones de créditos que no sean competencias de la Junta General.
- j) Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.
- k) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles cuando su cuantía no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, dando posterior cuenta al Consejo Rector y a la Junta General.
- l) Ordenar la incoación de expedientes de responsabilidad o disciplinario al personal que preste servicio en el Consorcio e imponer las sanciones a que hubiere lugar, salvo las de cese, que corresponderán al Consejo Rector.
- m) Delegar en el Vicepresidente o Vicepresidentes el ejercicio de las atribuciones que estime convenientes.
- n) Adoptar cuantas decisiones sean indispensables, en caso de urgencia, convocando al propio tiempo al órgano colegiado del Consorcio al que correspondiera, conforme a estos Estatutos, la competencia para tomar la oportuna decisión.
- o) Las demás funciones que le delegue el Consejo Rector o la Junta General y cualquiera otras funciones no atribuidas en los Estatutos a los demás órganos de gobierno y administración del Consorcio..

Artículo 12.- Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia , enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Vicepresidente asumirá las atribuciones que, con carácter temporal o permanente, le sean expresamente delegadas por el Presidente, en los términos del artículo 10º, excepto los que éste haya asumido, a su vez, por delegación.

De igual modo ejercerá las competencias que, en su caso, le delegue el Consejo Rector o la Junta General.

Presidente podrá designar uno o dos Vicepresidentes que le sustituirán, por el orden que el mismo establezca, en los casos de ausencia o enfermedad.

CAPITULO III

Régimen Funcional y de Personal

Artículo 13.- Secretario, Interventor y Tesorero

1.- Con el fin de asegurar una correcta gestión juridico-administrativa y económico financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General, y con una Intervención General, correspondiendo a la primera, las funciones de fe pública, asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, y a la segunda, la función interventora y auditoría contable. Las funciones del Tesorero serán las que le reconoce la legislación sobre Régimen Local.

Sus atribuciones serán las establecidas en la regulación del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

2.- Los puestos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio se reservan a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, debiendo concretarse por acuerdo de la Junta General, la subescala y categoría que corresponda a cada uno de ello, así como el sistema de provisión de los mismos.

Artículo 14. - Personal

1.- El personal del Consorcio será funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Entidades consorciadas y su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquella.

2.- No obstante el Consorcio podrá contar, además, con el personal que precise. Si el mismo perteneciere al funcionariado de alguna de las Administraciones Públicas que integran la Institución, será destinado a éste, con arreglo a la normativa funcional aplicable. Si no tuviere tal condición, de precisarse la prestación de sus servicios en régimen primordial y permanente, se llevará a cabo la contratación del personal necesario con arreglo al ordenamiento jurídico laboral.

Artículo 15.-Procedimiento y régimen jurídico

El Consorcio independientemente de la Administración al que está adscrito, ajustará su actuación administrativa a las normas que, sobre procedimiento y régimen jurídico común establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como las contenidas en el ordenamiento local, y en especial, en el Título VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre o regulación que lo desarrolle, complemento o sustituya.

Artículo 16.- Recursos y reclamaciones

1.- Los actos de todos los órganos del Consorcio agotan la vía administrativa y serán recurribles de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Son susceptibles de recurso potestativo de reposición ante el órgano delegante los actos dictados por los órganos en el ejercicio de competencias delegadas.

3.- La reclamación previa a la vía judicial, civil o la laboral, se dirigirá al Presidente del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 17.- Convocatoria y celebración de sesiones

La Junta General y el Consejo Rector celebrarán reunión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de los miembros que lo constituyen. En este caso el Presidente deberá convocar la sesión solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, sin que pueda demorarse por más de quince días hábiles desde que se solicitó.

Para la constitución de la Junta General se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de un número de miembros que representen la mayoría del total de los votos de posible emisión, así como el Presidente o Secretario o quienes legalmente les sustituyan. A estos efectos las delegaciones computarán para obtener el quórum necesario. Si las reuniones no pudieran celebrarse en primera convocatoria, lo serán en segunda, media hora más tarde, exigiéndose la asistencia de, al menos, tres miembros consorciados que representen al menos un tercio del total de los votos de posible emisión.

Para la válida constitución de las sesiones del Consejo Rector se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de sus componentes, incluido el Presidente o quién legalmente le sustituya. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros consorciados, incluido el Presidente o quien legalmente le sustituya. En cualquier caso será precisa la asistencia del Secretario o persona que legalmente le sustituya.

A las sesiones, tanto de la Junta General como del Consejo Rector, podrán asistir con voz pero sin voto, los técnicos y el personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados a requerimiento de su Presidente.

En lo no previsto en los presentes Estatutos regirán para la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta General y Consejo Rector las disposiciones que respecto de las sesiones del Pleno de los Ayuntamientos disponga el ordenamiento jurídico local vigente.

Artículo 18.- Régimen de los acuerdos

1.- De la Junta General

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple del número total de los votos de posible emisión de los miembros presentes o representados, procediendo en caso de empate a decidir mediante el voto de calidad del Presidente.

Los municipios consorciados tendrán tantos votos como unidades de millar de habitantes que de hecho consten en sus respectivos Padrones, computándose las fracciones de millar por exceso, siempre que estas excedan de 500. La revisión del número de votos se llevará a cabo anualmente con ocasión de la publicación de las cifras oficiales de población que publique el Instituto Nacional de Estadística resultantes de la revisión del Padrón municipal. Según lo expuesto, inicialmente, se atribuyen los siguientes votos de posible emisión por las Entidades consorciadas son las siguientes:

Ayuntamiento	Habitantes	Votos
1.- Algámitas	1.310	1
2.- Los Corrales	4.047	4
3.- Martín de la Jara	2.816	3
4.- El Saucejo	4.462	4
5.- Villanueva San Juan	1.300	1
6.- La Roda de Andalucía	4.351	4
Total votos		17

La Diputación Provincial de Sevilla tendrá, en cualquier caso, un tercio del total de votos de posible emisión en la Junta General, que inicialmente corresponden **6.-**

La representación de aquellas Entidades consorciadas que tengan atribuidos más de un voto, corresponderá a más del Alcalde-Presidente de la Entidad consorciada al concejal de la formación más votada en las elecciones municipales distinta de la que pertenezca la Alcaldía-Presidencia.

Se exigirá el voto favorable de la mayoría del número total de votos de posible emisión en los acuerdos que afecten a las siguientes materias:

- a.- Integración de nuevos miembros en el Consorcio y determinación de

las condiciones en que debe realizarse.

b.- Propuesta de establecimiento de tasas, precios públicos, cánones o contribuciones especiales de acuerdo con la legislación vigente.

c.- Propuesta de disolución del Consorcio.

d.- Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos de posible emisión para la validez de los acuerdos de la Junta General que afecten al objeto social del Consorcio y las actualizaciones del voto ponderado fuera del supuesto general previsto en estos Estatutos.- Igualmente será exigible esta mayoría en los supuestos previstos en el capítulo VI de estos Estatutos.

La representación de las entidades miembros que forman este Consorcio se ostentará por sus vocales, representantes o suplentes, siendo acumulativos los porcentajes de participación de votos de posible emisión en los miembros o el miembro y suplente/s que asista personalmente o delegando su representación en cada sesión. En el caso de que asista a la sesión un único vocal representante de un ente consorciado será éste el que asuma el total de votos de posible emisión que le corresponda al ente representado aunque sean varios sus representantes.-

2.- Del Consejo Rector

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros consorciados presentes o representados, procediendo en caso de empate a decidir mediante el voto de calidad del Presidente.

En el Consejo Rector, cada uno de los miembros que los integren, a excepción del representante de la Diputación Provincial, tendrá un voto, correspondiendo al referido representante un número de votos equivalente a un tercio del total de los votos de posible emisión.

Artículo 19.- De las actas

De cada sesión de la Junta general o del Consejo rector se levantará la correspondiente acta que será transcrita en el respectivo libro de actas, una vez aprobada por el órgano correspondiente.

A los efectos de lo regulado en este artículo se podrán emplear cuantos medios electrónicos e informáticos sea posibles en orden a la mejora del funcionamiento y régimen jurídico de sus órganos.

CAPITULO IV

Patrimonio y Régimen Económico-Financiero

Artículo 20.- Patrimonio.

1.- El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan

2.- Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

3.- Quedarán afectos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades consorciadas en el Convenio Fundacional y posteriormente los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad, que en ningún caso podrán ser enajenados, gravados o cedidos.

Artículo 21.- Hacienda del Consorcio

1.- El Consorcio aprobará y dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será informado por el Interventor del Consorcio y aprobado por la Junta General.

El Presupuesto del Consorcio constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer sus órganos y de los derechos que se prevean liquidar en el ejercicio económico anual.

El presupuesto contendrá un estado de gastos, en el que se incluirá con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones y un estado de ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, que estarán constituidos por:

- a) Los ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y contribuciones especiales, que se puedan establecer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/13 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y normativa de las haciendas locales.
- c) Los precios públicos, a cuyo establecimiento hubiera lugar de conformidad con lo establecido en la antes mencionada Ley.

- d) Las subvenciones.
- e) Los derivados de las operaciones de crédito.
- f) Las multas y sanciones.
- g) Las aportaciones de los Entes consorciados.

2.- La Diputación Provincial, los Ayuntamientos y demás Administraciones Públicas integrantes del Consorcio verificarán las aportaciones que decida la Junta General, las cuales tendrán lugar en función del número de votos que corresponda a cada una de aquellas.

Las Corporaciones Locales y demás Administraciones Públicas consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos los créditos correspondientes para atender, a sus expensas, las aportaciones que hayan de nutrir el estado de ingresos del Consorcio.

Artículo 22.- Contabilidad

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que se pudieran establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 23.- Rendición de Cuentas

La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General serán elaboradas por la Intervención y aprobadas por la Presidencia y la Junta General respectivamente, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente para las Administraciones Locales.

Artículo 24.- Depósito de fondos

Los fondos del Consorcio se someterán, en cuanto a su depósito, a lo dispuesto en las normativa reguladora de las Haciendas Locales y a las determinaciones que al respecto atribuyen al Tesorero la legislación de régimen local.

Artículo 25.- Exenciones Fiscales

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Entidad de derecho público, promovido y participado por entidades locales, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de haciendas locales para las entidades de tal naturaleza.

Artículo 26.- Fiscalización

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio y revestirá las modalidades de función interventora y de control financiero.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo a que están sometidas las Entidades Públicas y, en concreto, las Entidades que integran la Administración Local.

CAPITULO V

Incorporación y Separación de miembros

Artículo 27.- Incorporación de miembros

1.- Como Entidad de Derecho Público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen como miembros fundadores las Entidades Públicas que suscriben su creación.

2.- La incorporación al Consorcio de cualquier otra entidad pública o privada sin ánimo de lucro que persiga intereses públicos concurrentes como nuevos miembros a integrarse en el Consorcio, se realizará previa solicitud de los mismos mediante acuerdo del órgano plenario del ente en el que, por mayoría absoluta, apruebe la adhesión y estos Estatutos, y la aceptación de las condiciones de admisión que el Consorcio establezca, una vez que se haya concluido el plazo de información pública a que se refiere el artículo 75 de la Ley 5/2010, y haya concluido también el plazo de audiencia. Dicha incorporación surtirá efecto una vez que el órgano competente de la entidad peticionaria, mediante el correspondiente acuerdo, acepte dichas condiciones y se aprueben estos Estatutos debiendo quedar todo ello acreditado fehacientemente.

La incorporación al Consorcio será acordada por la Junta General, requiriéndose al efecto el pronunciamiento favorable de los dos tercios de los votos correspondientes a la totalidad de las Entidades consorciadas.

Adoptado el acuerdo de adhesión por el Consorcio se remitirá al Boletín oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y lo comunicará al órgano competente de régimen local de la Comunidad Autónoma.

3.- Los miembros del Consorcio, desde su integración, se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un plazo mínimo de cuatro años,

transcurridos los cuales podrán en cualquier momento su separación como miembros del Consorcio.

Artículo 28.- Separación de miembros del Consorcio

1.- Cualquier entidad consorciada podrá separarse del mismo siempre y en cualquier momento.

Cuando un municipio deje de prestar un servicio que sea uno de los prestados por este Consorcio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2014, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el municipio podrá separarse del mismo.

El ente consorciado que acuerde ejercer su derecho a la separación deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos anteriores, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y pendientes de vencimiento.

Ejercido el derecho de separación por cualquiera de los miembros de este Consorcio, para la continuidad del mismo, la Junta General deberá acordarlo expresamente y por mayoría absoluta, en sesión extraordinaria, convocada con esta finalidad, a cuyos efectos deberán seguir permaneciendo en el Consorcio, al menos dos entidades u organismos públicos vinculados.

2.- Acordada la separación por el ente consorciado interesado en ella, éste deberá proceder a la liquidación de las deudas que mantenga con el Consorcio y al abono de la parte del pasivo que proporcionalmente le sea imputable y al pago de los gastos que se deriven de la separación.

Comunicada al Consorcio fehacientemente la voluntad de separación por la Entidad consorciada, por acuerdo de su órgano competente, el Consejo rector del Consorcio procederá, en un plazo no superior a quince días hábiles, a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las obligaciones contraídas con anterioridad al momento de la separación y de cumplimiento aplazado, así como a los efectivos daños y perjuicios que se pudieran irrogar al Consorcio por la inexcusable reducción o extinción de sus actividades o servicios, propondrá a la Junta General las condiciones y efectos de la separación, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 15/2014.

3.- La Junta General, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, previa audiencia de los demás miembros integrantes, aprobará en todo caso la liquidación de la separación del Ente consorciado por mayoría simple del número total de votos de posible emisión, en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la Entidad separada y se remitirá junto con la modificación de estatutos que se opere, en su caso, al BOJA para su publicación y lo comunicará al órgano competente de régimen local de la comunidad autónoma.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de notificación a este Consorcio de la adopción por el ente que se separa mediante el correspondiente acuerdo adoptado por su órgano competente.

Si resultaren deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer de un ente separado a favor del Consorcio se procederá conforme establece el artículo 77, 3) de la Ley 5/2010.

4.- En todo caso, la separación del Consorcio de cualquier Entidad que forme parte del mismo, observará un procedimiento idéntico al de su incorporación y acuerdo de la Junta General de la Institución con el mismo quórum expresado en el párrafo anterior.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación del Consorcio

Artículo 29. Disolución

1.- El Consorcio se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad sobrevenida y resultar inviable el cumplimiento de los fines para los que ha sido constituido.
- b) Por la desaparición e las condiciones que justifica su existencia.
- c) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la Junta general, asimismo aprobado por las Entidades públicas consorciadas.
- d) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Entidades públicas consorciadas.
- e) Por las causas previstas en este capítulo en relación al artículo 13.1 de la Ley 15/2014
- f) Por voluntad de las Entidades consorciadas, expresada mediante acuerdo adoptado por la Junta General de la Institución con, al menos, el voto favorable de los dos tercios de los de posible emisión por la totalidad de los miembros del Consorcio.

2.- El acuerdo de disolución determinará la forma en la que haya de procederse a la liquidación de los bienes, derechos, personal y obligaciones del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las Entidades consorciadas o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones, y a la Diputación Provincial los que sean de carácter supramunicipales.

3.- Hasta que la Junta General apruebe la liquidación y distribución del patrimonio del Consorcio, éste mantendrá su capacidad jurídica.

4.- El acuerdo de disolución se comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma sobre régimen local y se remitirá al BOJA para su publicación, quedando extinguido el Consorcio desde la publicación del acuerdo.

Artículo 30.- Liquidación del Consorcio

1.- En el supuesto de acordarse la disolución del Consorcio se producirá la liquidación y extinción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del referido artículo 14, la cuota de liquidación que corresponda a cada ente consorciado, se calculará proporcionalmente a su coeficiente de participación en el Consorcio.

3.- En el supuesto del artículo 14, 5) del texto legal de aplicación, el acuerdo que deba adoptarse lo será con una mayoría de dos tercios en una primera votación y de mayoría absoluta, en una segunda o posteriores votaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.- Hasta tanto se acuerde la creación de las plazas de Secretario, Intervención y tesorero del Consorcio, asumirán las funciones referidas, desde el momento de la constitución del Consorcio, los Funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten dichos cargos y a los que se les compatibiliza para tal desempeño y con el régimen económico que se determine por el órgano correspondiente del Consorcio.

2.- De conformidad con lo regulado en la Disposición adicional vigésima, apartado quinto, de la Ley 27/2013, y artículo 11, 1) en estos estatutos el Presidente del Consorcio queda facultado para que, mediante resolución, se adopten las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo allí dispuesto respecto del personal dando cuenta a la Junta General.

3.- La estructura organizativa prevista en estos Estatutos, en el Capítulo II, será aplicable tras la celebración de las elecciones locales de mayo de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Legislación supletoria

1.- En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio regirá con carácter supletorio la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1992, de 26 de noviembre; la Ley 5/2010, de 11 de junio, y demás normativa de general aplicación y de desarrollo de las anteriores leyes.

2.- Si sobre alguna de las materias tratadas en estos Estatutos se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Consejo Rector, oído el Secretario, o en su caso, el Interventor o Tesorero. La entrada en vigor de los presentes Estatutos tendrá lugar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, que se verificará mediante resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial, una vez comprobada, que ha tenido lugar la aprobación definitiva de la constitución del Consorcio y de los Estatutos por parte de la totalidad de la Entidades integrantes del mismo.

Segunda.- Sesión constitutiva.

La reunión constitutiva de la Junta General del Consorcio se

producirá dentro de los diez días siguientes al de publicación del acto aprobatorio del Consorcio, debiendo procederse en la misma reunión a la designación y constitución del Consejo Rector del Consorcio y a la fijación de las fechas de celebración de las reuniones ordinarias de los citados órganos consorciados.

Una vez renovadas las Entidades Locales que integran este Consorcio después de la celebración de las elecciones locales, y hasta que el Consorcio celebre nueva sesión constitutiva, los representantes de sus miembros seguirán en funciones. En esta sesión constitutiva del Consorcio se adoptarán los acuerdos indicados en el apartado anterior”.

Abierto turno de intervención, interviene el Sr. Alcalde y afirma que los Estatutos del Consorcio han sido aprobados por todos los Ayuntamientos y por unanimidad de todos los grupos políticos.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación de los Estatutos del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor..... 7 del Grupo Municipal PSOE-A
- * Votos en contra... 0
- * Abstenciones..... 0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación de los Estatutos del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.

PUNTO TERCERO.- PROPOSICIÓN “PARA RETIRAR LA LEY ORGANICA 4/2015 DE 30 DE MARZO DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA (LEY MORDAZA)”.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación del presente punto del orden del día, en el que se debatirá la proposición presentada por el grupo PSOE para su tratamiento plenario. Acordada su inclusión toma la palabra la Sra. Chincoa Mora, del grupo PSOE para dar lectura a la proposición cuyo tenor literal es el siguiente:

Exposición de motivos, El PP aprobó el pasado 11 de diciembre, en solitario, su Ley de Seguridad Ciudadana con la oposición frontal del PSOE. Se trata de una “ley mordaza” que rompe el espíritu de la Constitución y que el PSOE procederá a derogar en cuanto regrese al Gobierno. Esta ley no sólo no ha contado con el respaldo parlamentario de los partidos de la oposición sino que ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional por una amplia mayoría de los mismos: el PSOE ha promovido el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana, junto con Izquierda Plural (IU, ICV-EUiA), UPyD, Compromís-Equo, y Coalición Canaria.

No existe una demanda social para una norma absolutamente innecesaria, que supone un recorte de derechos políticos y civiles recogidos en la Constitución, por lo que lo único que busca el Gobierno es un retorno al Estado policial.

Rajoy está demostrando ser el presidente más retrógrado de la democracia española, está legislando solamente para la derecha más extrema y está aprobando recortes en derechos y libertades en cada Consejo de Ministros que se celebra.

Es evidente que el Gobierno tiene miedo a la contestación social, le molesta y convierte a la

ciudadanía que protesta en ciudadanos y ciudadanas bajo sospecha. La ley mordaza es una ley desmesurada y desproporcionada, tanto por las restricciones que contempla como por el agravamiento de las cuantías de las multas. Busca castigar más ofreciendo menos garantías jurídicas a la ciudadanía.

Con esta ley, por citar varios ejemplos, se podrá castigar con hasta 30.000 euros una manifestación para impedir un desahucio o con hasta 600 euros las faltas leves, que son las más comunes. Se podrá multar a quien difunda imágenes de antidisturbios golpeando sin necesidad a manifestantes, o considerar una amenaza a la seguridad ciudadana negarse a mostrar el DNI. Además, quienes participen en una manifestación espontánea, esto es, no notificada previamente a la Delegación del Gobierno –cosa que ocurre en el 50% de las protestas- podrán ser también multados.

Al Gobierno del PP le molesta la gente en la calle, pero el problema no son los ciudadanos y ciudadanas que critican la acción del Gobierno y sus políticas antisociales. Si la derecha gobernante quiere frenar las protestas sociales que tanto les perturban, lo que debe hacer es rectificar su política económica y echar freno a la desigualdad, pero no arremeter contra el ciudadano que protesta en la calle. Con esta ley, el PP demuestra que no acepta el derecho a la queja y a la discrepancia.

Es evidente que con la excusa de la crisis, el PP ha recortado los derechos sociales. Ahora, con la excusa de la seguridad, busca cercenar las libertades políticas y civiles. Un nuevo recorte de derechos que se suma a los ya perpetrados durante estos tres años del PP en educación, sanidad, derechos laborales, justicia.

Los socialistas seguiremos trabajando para preservar la cohesión social, la libertad y la igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía, impulsando desde los municipios las prestaciones necesarias de servicios sociales y promoviendo la reinserción social de las personas en situación de mayor vulnerabilidad. Medidas de prevención, que, desde las entidades locales, pueden asegurar el deseable bienestar de nuestra ciudadanía y el aseguramiento de sus derechos y libertades, y ayudar a “minimizar” el efecto de la mal llamada Ley de Protección de Seguridad Ciudadana.

Por estas razones planteamos que el PP retire la “ley mordaza”, porque lima la cohesión social, cuestiona frontalmente el Estado de Derecho y limita los derechos y las libertades de ciudadanía que hemos conquistado en estos años de democracia desde que se aprobó la Constitución en el año 1978.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Martín de la Jara somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a: Retirar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana (Ley Mordaza) porque restringe indebidamente el ejercicio de los derechos y las libertades de nuestra ciudadanía y representa un ataque frontal a nuestro Estado de Derecho.

Abierto turno de intervención, los portavoces de los diferentes Grupos Municipales están de acuerdo y consideran convenientemente explicada la propuesta formulada.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la Aprobación “Para Retirar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de Protección de Seguridad Ciudadana (Ley Mordaza), que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor..... 7 del Grupo Municipal PSOE-A
- * Votos en contra... 0
- * Abstenciones..... 0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación de los Estatutos del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.

PUNTO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna. No suscitándose ninguna intervención.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual la Secretaria que suscribe da fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-ACCIDENTAL,

Fdo: Manuel Sánchez Aroca

Fdo: Fernando Aroca Majaron.